

SECRETARIA: Palmira, 9-junio-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término de los quince (15) días del art. 108 del C.G.P., sin que los demandados emplazados, la señora MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ FIGUEROA, en calidad de representante legal de la sociedad TMIS TECNICA DE MANTENIMIENTO INTEGRALES Y SERVICIOS S.A.S. y el señor CARLOS ALBERTO NAVARRO SINAUSA, hayan comparecido al proceso. Sírvase proveer.

Fecha inclusión página personas emplazadas en la página de la Rama Judicial: **02-marzo-2021**. Término quince (15) días:

Año	Marzo/2021														
Días hábiles:	3	4	5	8	9	10	11	12	15	16	17	18	19	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Días Inhábiles:			6	7				13	14				20	21	22

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes: Sociedad Inversiones Almendrote S.A.S.
Demandada: Sociedad Tmis S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia y conforme a la constancia de secretaría que precede, respecto de los términos del emplazamiento hecho a la parte demandada sociedad TMIS TECNICA DE MANTENIMIENTO INTEGRALES Y SERVICIOS S.A.S. a través de su representante legal señora MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ FIGUEROA, y del señor CARLOS ALBERTO NAVARRO SINAUSA, sería del caso, proceder a la designación del curador ad litem, con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, si no fuera porque realizada nuevamente una revisión al proceso, observa la instancia que en el certificado de existencia y representación¹ de la Sociedad demandada, existen dos correos electrónicos, a saber: tmigerencia@gmail.com² y gerenciatmissas@gmail.com³, a los cuales aún no se ha intentado la notificación personal a la pasiva.

Siendo así las cosas y en aras de garantizar el derecho a la defensa y en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.P.G., y encontrándose en vigencia el Decreto 806 de 2020 cuyo artículo 8º prevé que la notificación personal también podrá efectuarse a la dirección electrónica registrada por quien debe ser notificado, es que antes de hacer la designación del curador ad litem, se dispondrá que por secretaría se realice la notificación a los mencionados correos electrónicos.

¹ Folio 75-78 pdf ítem 01

² Folio 18 pdf ítem 01

³ Folio 75 pdf ítem 01

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00004-00
Auto ordena notificación

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por la Secretaría del despacho, se surte la notificación personal a la parte demandada TMIS TECNICA DE MANTENIMIENTO INTEGRALES Y SERVICIOS S.A.S. y del señor CARLOS ALBERTO NAVARRO SINAUSA, a los correos electrónicos tmigerencia@gmail.com y gerenciatmissas@gmail.com, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23c36dbcc477e8bd4a8db7c2c848a090ae08c25198cd89b638d80ee1092e2de**

Documento generado en 15/06/2021 03:36:09 p. m.